

ACTA DE SUSPENSIÓN No. DEL CONTRATO DE MÍNIMA CUANTÍA	FECHA 04/06/2026	HORA: 8:00 AM
CONTRATO DE MÍNIMA CUANTÍA N°	146-2026	
FECHA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	14 DE ABRIL DE 2026	
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE EL ROSAL – CUNDINAMARCA NIT No. 832.002.318-4 JORGE MIKAN SALGADO – REPRESENTANTE LEGAL C.C. No. 79.626.256	
CONTRATISTA	SERVICIOS JOYCA S.A.S NIT No. 901.515.367 - 7 JONATHAN GUERRERO URREGO – REPRESENTANTE LEGAL C.C. No. 1.079.034.074	
OBJETO DEL CONTRATO	“ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO AUTOMOTOR TIPO MOTOCICLETA EN VIRTUD DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 172 DE 2025, CELEBRADO ENTRE EL INPEC- CARCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTA Y EL MUNICIPIO DE EL ROSAL CUNDINAMARCA.”	
VALOR	DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$19.985.852.46)	
SUPERVISOR	BIBIANA GONZALEZ ROJAS – SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO	
PLAZO DE EJECUCION	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ DE UN (01) MES, LO PRIMERO QUE OCURRA, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO	
FECHA DE FINALIZACIÓN	05 DE JUNIO DE 2026	
FECHA DE SUSPENSIÓN	04 DE JUNIO DE 2026	
FECHA DE REINICIO	05 DE AGOSTO DE 2026	

Entre los suscritos, **JORGE MIKAN SALGADO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 79.626.256 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Alcalde y Representante Legal del **MUNICIPIO DE EL ROSAL - CUNDINAMARCA**, quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO, por una parte; y por la otra, **JONATHAN GUERRERO URREGO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.079.034.074, actuando en calidad de Representante Legal de la empresa **SERVICIOS JOYCA SAS**, identificada con NIT 901.515.367-7, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos decidido de mutuo acuerdo suscribir la presente ACTA DE SUSPENSIÓN al Contrato de Mínima Cuantía N°. 146-2026, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que, el Municipio de El Rosal adelantó el proceso de selección de Mínima Cuantía No. MC-005-2026, el cual culminó con la celebración del Contrato No. 146-2026 con la empresa **SERVICIOS JOYCA SAS**, por un valor de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$19.985.852.46).

Que, dentro de las obligaciones específicas del contrato (Obligación No. 3), el contratista debe realizar la entrega del vehículo debidamente matriculado a nombre del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC (Cárcel El Buen Pastor).

Que, durante la etapa de legalización y matrícula, el concesionario encargado del trámite (Motos Honda) reportó la imposibilidad operativa de adelantar el registro inicial a favor de la Cárcel El Buen Pastor (NIT 830032895-3), debido a que dicha entidad registra en el sistema multas y comparendos de tránsito pendientes de pago por valor de \$25.687.433.

Que, esta situación obedece a un hecho de un tercero exclusivo de la entidad beneficiaria (INPEC), constituyéndose en una causal de fuerza mayor ajena a la voluntad y diligencia del CONTRATISTA

ACTA DE SUSPENSIÓN		
Código GA-F-159	Versión 02	Página 2 de 3

ACTA DE SUSPENSIÓN No. DEL CONTRATO DE MÍNIMA CUANTÍA	FECHA 04/06/2026	HORA: 8:00 AM
---	------------------	---------------

(SERVICIOS JOYCA SAS), lo cual le impide materialmente dar cumplimiento a la obligación de entrega del vehículo matriculado dentro del plazo contractual pactado.

Que, a raíz de esta contingencia, el MUNICIPIO DE EL ROSAL y el INPEC procedieron a suspender el Convenio Interadministrativo marco No. 172-2025 mediante Acta No. 01, mientras se surten las gestiones administrativas para el saneamiento de las multas o la obtención de viabilidad jurídica por parte de los entes de control para el cambio de titularidad del bien.

Que, en aras de garantizar el equilibrio económico del contrato, proteger al contratista frente a presuntos incumplimientos por causas que no le son imputables, y salvaguardar los recursos públicos, la Supervisión del contrato avala y recomienda la suspensión temporal del plazo de ejecución del Contrato No. 146-2026.

Por lo expuesto, las partes acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. SUSPENSIÓN: Suspender de mutuo acuerdo el plazo de ejecución del CONTRATO DE MÍNIMA CUANTÍA N°. 146-2026, por el término de dos (2) meses, contados a partir del cuatro (04) de junio de 2026.

CLÁUSULA SEGUNDA. REINICIO: El plazo de ejecución del contrato se reanudará una vez finalice el término de DOS (2) MESES, mediante la suscripción del Acta de Reinicio. El reinicio de las obligaciones no estará sujeto a la superación previa de las situaciones administrativas con el INPEC (pago de comparendos o autorización legal de cambio de NIT para la matrícula). No obstante, si una vez vencido dicho plazo de dos (2) meses las mencionadas situaciones administrativas no se han resuelto, las partes verificarán nuevamente el estado del proceso en comité, sin que esto impida o supedita la reanudación del contrato.

CLÁUSULA TERCERA. GARANTÍAS: EL CONTRATISTA se obliga a notificar a la respectiva compañía aseguradora sobre la presente suspensión. Una vez se suscriba el Acta de Reinicio, EL CONTRATISTA deberá modificar las fechas de vigencia de la Garantía Única de Cumplimiento constituida a favor del Municipio, prorrogándola por un tiempo igual al término que dure la presente suspensión, y entregar el respectivo certificado o anexo modificatorio a la Supervisión del contrato.

CLÁUSULA CUARTA. DECLARACIÓN DE INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA declara que la presente suspensión obedece a situaciones justificadas y, por tanto, renuncia a presentar cualquier tipo de reclamación económica, indemnización, reajuste de precios o cobro de perjuicios derivados del tiempo que permanezca suspendido el presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA. VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas del Contrato de Mínima Cuantía N°. 146-2026 que no hayan sido modificadas por la presente acta, continúan plenamente vigentes y obligatorias para las partes.

Para constancia se firma en El Rosal (Cundinamarca), a los cuatro (04) días del mes de junio de 2026.

ANEXOS

- Comunicación enviada el 21 de mayo de 2026 por Daniela Ruiz, asesora de Motos Honda, en la cual se informa oficialmente la imposibilidad de avanzar con el trámite de matrícula a causa de los comparendos pendientes.
- Consulta del sistema de tránsito (SIMIT) donde se reflejan las 33 multas que suman el saldo en cobro coactivo y pendiente de pago por un valor total de \$25.687.433 a nombre del NIT 830032895.
- Comunicación oficial de fecha 26 de mayo, mediante la cual la Directora de la Cárcel El Buen Pastor confirma el bloqueo de su NIT por razones ajenas a su administración y propone matricular la motocicleta a nombre de la Cárcel La Modelo (NIT 830032396-1) garantizando su uso exclusivo.
- Formulario del Registro Único Tributario de la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad para Mujeres de Bogotá (NIT 830032895-3), para dejar plena identidad de la entidad titular del convenio y que presenta la restricción.
- Copia del oficio radicado el 27 de mayo de 2026, solicitando el concepto de viabilidad fiscal sobre el cambio de titularidad de la matrícula.





ACTA DE SUSPENSIÓN		
Código GA-F-159	Versión 02	Página 3 de 3

ACTA DE SUSPENSIÓN No. DEL CONTRATO DE MÍNIMA CUANTÍA	FECHA 04/06/2026	HORA: 8:00 AM
<ul style="list-style-type: none">• Copia del oficio radicado en la misma fecha ante la Provincial de Instrucción de Facatativá, consultando los posibles riesgos disciplinarios de acceder a la petición del INPEC.• Copia del acta de suspensión No. 01 del Convenio Interadministrativo No. 172-2025, suscrito por las partes intervinientes.		
EN CONSTANCIA, FIRMAN QUIENES INTERVINIERON:		
 JONATHAN GUERRERO URREGO Representante Legal - SERVICIOS JOYCA SAS	 BIBIANA GONZALEZ ROJAS Supervisora del contrato	
 JORGE MIKAN SALGADO Alcalde Municipio de El Rosal Cundinamarca		
Elaborado por: Daniela Wilches López Abogada contratista SGG 	Revisado por: Bibiana González Rojas Secretaria General y de Gobierno Erika Liseth Romero Asesor Externo SGG	Aprobado por: Bibiana González Rojas Secretaria General y de Gobierno 